



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las **17:45-dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos** del día **16-dieciséis de julio de 2015-dos mil quince**, los C.C. Magistrados se reúnen en el recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604 esquina con Matamoros en la Colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Extraordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad y al efecto, se da inicio a la referida sesión, con la asistencia del C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado Rafael Ordóñez Vera, quien da fe de la misma, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el Licenciado Miguel Ángel Garza Moreno, cubrirá en la presente sesión la ausencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, en virtud de ser el secretario con mayor antigüedad en este Organismo Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; por lo tanto, los acuerdos que se tomen dentro de la presente sesión serán válidos en términos de ley; ahora bien a continuación se procede a tratar y desahogar lo siguiente:

Se da inicio a la Sesión de Pleno que es de carácter Extraordinaria, y hace uso de la palabra el C. Magistrado Presidente, Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, quien da la más cordial bienvenida a los asistentes a la misma y procede a instruir al Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, Licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, para que dé lectura al Orden del Día de esta Sesión, por lo que este último expone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

ÚNICO.-

EXPEDIENTE: JDC-025/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-139/2015, JI-148/2015, JI-153/2015, JI-154/2015, JI-164/2015, JI-166/2015 Y JI-174/2015.

PROCEDIMIENTO:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

PROMOVENTE:

LA CIUDADANA MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ Y OTROS.

VS.

AUTORIDADES DEMANDADAS:

H. COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO:

LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN



PROPORCIONAL, ATRIBUIBLE A LA COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

MAGISTRADO PONENTE: **DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES.**

En el desahogo del **único punto del orden del día, relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número 25 y sus acumulados los juicios de inconformidad números 139, 148, 153, 154, 164, 166 y 174, todos del año 2015**, el cual fue turnado a la ponencia del ciudadano **Magistrado Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, instruyendo al Secretario proyectista, Maestro **JAIME FERNANDO CIENFUEGOS SORDO**, para que de manera sintética proceda a exponer las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funda el proyecto del asunto listado, y que sirvieron de base para dictaminar el medio impugnativo en que se falla.

Una vez que fueron expuestas tales consideraciones, toma la palabra el Magistrado Presidente quien solicitó al Secretario Relator diera lectura a los puntos resolutive propuestos en el asunto, en seguida, se sometió a la consideración del Pleno el proyecto en estudio, a fin de que, en su caso, se realicen observaciones al mismo; toda vez que no queda pendiente de discutir el proyecto propuesto por el Magistrado Ponente, se propone el mismo a la votación del Pleno, para lo cual el Magistrado Presidente instruye al C. Secretario General de Acuerdos a fin de recabar el voto de cada uno de los Magistrados que lo integran, respecto del asunto; en consecuencia procede a preguntarse a cada uno de los Magistrados el sentido de su voto, y ellos lo particularizan en los siguientes términos: el C. Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, su respuesta: EN CONTRA DEL PROYECTO, FORMULANDO VOTO PARTICULAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SOLICITO SE ENGROSE A LA SENTENCIA DEFINITIVA; el **Magistrado Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, su respuesta: A FAVOR DEL PROYECTO; el **Magistrado Licenciado CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, su respuesta: A FAVOR DEL PROYECTO.

ACUERDO

Se falló el asunto por **MAYORÍA** de votos. FORMULANDO EL MAGISTRADO MANUEL GERARDO AYALA GARZA, VOTO PARTICULAR EN CONTRA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SE ENGROSARÁ A LA SENTENCIA DEFINITIVA. Conforme al punto que enseguida se indica y a cuya lectura previa procedió el Secretario proyectista: **Maestro JAIME FERNANDO CIENFUEGOS SORDO.**

*Expediente JDC-025/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-139/2015,
JI-148/2015, JI-153/2015,
JI-154/2015, JI-164/2015, JI-166/2015 Y JI-174/2015, sus puntos
resolutive son:*

PRIMERO: *Son INFUNDADOS los conceptos de anulación planteados por la planilla encabezada por TATIANA CLOUTHIER CARRILLO, en su carácter de candidata independiente a diputada, dentro del juicio JI-174/2015, respecto a lo combatido y precisado en el apartado 3 del Considerando Séptimo de este fallo por las razones allí expuestas.*



SEGUNDO: Son *INFUNDADOS* los conceptos de anulación esgrimidos planteados por los actores en los juicios: JI-139/2015, JI-166/2015 y JI-148/2015, respecto a lo combatido y precisado en el apartado 4 del Considerando Séptimo de este fallo por las razones allí expuestas.

TERCERO: Son *INOPERANTES* por otra parte, los conceptos de anulación expuestos por el ente político actor en el JI-166/2015, respecto de la nulidad de votación recibida en casilla precisada en el apartado 4, del Considerando Séptimo de este fallo por los motivos allí precisados.

CUARTO: Son *INFUNDADOS* los conceptos de anulación planteados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el juicio JI-153/2015 respecto a lo combatido y precisado en el apartado 5 del Considerando Séptimo de este fallo por las razones allí expuestas.

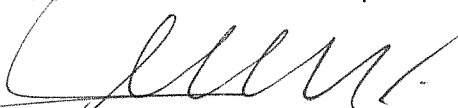
QUINTO: Son *INFUNDADOS* los conceptos de anulación planteados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el juicio JI-153/2015 y las dos actoras en los respectivos juicios: JDC-25/2015, JI-153/2015 y JI-154/2015, respecto a lo combatido y precisado en el apartado 6 del Considerando Séptimo de este fallo por las razones allí expuestas.

SEXTO: Se *CONFIRMA* en lo combatido la sesión de cómputo total de la elección de diputados al H. Congreso del Estado y la declaración de validez de las elecciones de diputados en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

Se instruye al C. Secretario General de Acuerdos que proceda a glosar el fallo y a obtener las firmas de los C.C. Magistrados, así como a efectuar las notificaciones de conformidad con los resolutivos arriba transcritos.

En seguida el C. Magistrado Presidente Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA, da por terminada la presente Sesión, siendo las **18:01-dieciocho horas con un minuto**, solicitándole al señor Licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, Secretario General de Acuerdos, levante el Acta correspondiente y la haga llegar a cada Magistrado para su revisión y firma. Dándose fe de que la Sesión es video filmada. Todo lo anterior de común acuerdo y para constancia de lo aquí tratado.- **SE DA FE.**-


LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES
MAGISTRADO



LIC. MIGUEL ÁNGEL GARZA MORENO
SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO



LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS